

**CIRCULAR SIB:
No. 004/16**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (ElFyC) y Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora.**
- Asunto** : **Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo sobre Debida Diligencia".**
- Visto** : el Artículo 55 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, en lo adelante Ley Monetaria y Financiera, que establece que las entidades de intermediación financiera deben contar con adecuados sistemas de control de riesgos, control interno y políticas administrativas.
- Visto** : el numeral 9 del Artículo 41 de la Ley No. 72-02 Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha 7 de junio de 2002, en lo adelante Ley No. 72-02, que faculta a la Superintendencia de Bancos a proponer medidas correctivas a los procedimientos de control interno de las instituciones financieras reguladas, a fin de prevenir e impedir la realización de operaciones relacionadas con el lavado de activos.
- Vista** : la Ley No. 267-08 sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista de fecha 4 de julio de 2008.
- Vista** : la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 13 de julio de 2011, que incorpora la figura del Fideicomiso.
- Vista** : la Ley No. 285-04 General de Migración, de fecha 15 de agosto 2004, que establece el estatus de los inmigrantes.
- Visto** : el Reglamento de aplicación de la Ley No. 285-04 General de Migración, de fecha 19 de octubre de 2011.
- Visto** : el Decreto del Poder Ejecutivo No. 95-12 de fecha 02 de marzo de 2012, que pone en vigencia el Reglamento sobre Fideicomiso, el cual establece que la Superintendencia de Bancos será el Órgano de aplicación del mismo, sobre las entidades de intermediación financiera autorizadas y las personas jurídicas de objeto exclusivo que pertenezcan o presten sus

servicios de Fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su Controladora.

- Visto** : el Artículo 46 del citado Reglamento sobre Fideicomiso que establece que el fiduciario será considerado como sujeto obligado al cumplimiento de las normas de detección y prevención de lavado de activos por lo que queda sometido a lo establecido en la Ley No. 72-02 Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves.
- Vista** : la Octava Resolución de la Junta Monetaria de fecha 27 de septiembre de 2012 que autoriza a los Bancos Múltiples, Bancos de Ahorros y Créditos y Asociaciones de Ahorros y Préstamos, a emitir tarjetas prepagadas.
- Visto** : el Artículo 4 del Reglamento de Sistemas de Pago, aprobado mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre de 2014, que define la tarjeta prepagada como un instrumento de pago emitido por las entidades de intermediación financiera autorizadas, en el cual se encuentra almacenado un determinado importe, previamente pagado a la entidad emisora por el tarjetahabiente.
- Visto** : el Párrafo III del Artículo 47 del Reglamento de Sistemas de Pago que establece que las tarjetas prepagadas no podrán emitirse ni mantener balances por un monto superior a cuarenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$45,000.00), exceptuando las tarjetas prepagadas emitidas a clientes bancarios cuyo historial crediticio y debida diligencia de Conozca su Cliente, justifique el aumento del límite antes citado.
- Vista** : la Circular SB: No. 002/13 de fecha 13 de febrero de 2013, que aprueba y pone en vigencia el Instructivo de Aplicación de los Reglamentos sobre Fideicomiso y Agente de Garantías derivados de la Ley No. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso.
- Vista** : la Circular SB: No. 011/14 de fecha 15 de diciembre de 2014, que aprueba y pone en vigencia la cuarta versión del Instructivo "Conozca su Cliente".
- Vistas** : las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en lo relativo a las medidas preventivas que deben implementar los sujetos obligados.
- Considerando** : que la Superintendencia de Bancos es el Órgano facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Fideicomiso, por parte de aquellas Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora.



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

- Considerando** : la necesidad de que las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una entidad de intermediación financiera o a su Controladora, realicen la debida diligencia a sus clientes para evitar operaciones ilícitas provenientes del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Considerando** : que el delito de lavado de activos es cada vez más frecuente en las actividades propias de los sectores financieros y de valores, por lo que resultan ser las operaciones más vulnerables a los riesgos derivados del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Considerando** : que corresponde a la Dirección General de Migración regular los extranjeros en territorio nacional, con la finalidad de que todos tengan que estar bajo condición de legalidad en el país, para quienes la autoridad competente expide un documento que le acredita tal condición, bajo una categoría migratoria definida en la citada Ley General de Migración.
- Considerando** : que aquellos extranjeros que están en el territorio nacional dotados de un documento que le acredita bajo una condición de legalidad, de acuerdo a su estatus migratorio, podrían utilizar los productos o servicios financieros que ofertan las entidades supervisadas.
- Considerando** : el interés de la Autoridad Monetaria y Financiera de que las tarjetas prepagadas contribuyan al aumento de la inclusión financiera y, consecuentemente, a la bancarización con menores requisitos que los productos tradicionales de la banca.

Por tanto:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, ha dispuesto lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo Sobre Debida Diligencia" que se adjunta a la presente Circular, con la finalidad actualizar la normativa vigente conforme con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI); así como, incorporar dentro del ámbito de aplicación a las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora.
2. Derogar la 4ta versión del "Instructivo Conozca su Cliente", aprobado mediante la Circular SB: No. 011/14 de fecha 15 de diciembre de 2014.



3. Las entidades de intermediación financiera y cambiaria que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Circular en cualesquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003 y su modificación.
4. Las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora, que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de ser sancionadas conforme se establece en el Artículo 47 del Reglamento sobre Fideicomiso, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 95-12 de fecha 02 de marzo de 2012.
5. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo Supervisor, en fecha 21 de septiembre de 2010.
6. Esta disposición deroga y modifica cualquier otra disposición general de este Organismo Supervisor que le sea contraria.
7. La presente Circular será de aplicación a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/MCH/LAGR/OLG/OG
Departamento de Normas



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 1 de 35

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. FINALIDAD

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos que deberán seguir las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, en lo adelante ElFyC, así como, las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten servicios de Fideicomiso a una Entidad de Intermediación Financiera o a su Controladora, en lo adelante PJOE, en la elaboración de sus políticas y procedimientos de Debida Diligencia del cliente y relacionados; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como, con el Numeral 9 del Artículo 41 de la Ley No. 72-02 Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, de fecha 07 de junio de 2002; y la Ley No. 267-08 Sobre Terrorismo y Crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, de fecha 4 de julio de 2008. Asimismo, establecer los requerimientos para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero (FATCA, por sus siglas en inglés) según acuerdo establecido entre los Estados Unidos (EE.UU.) y República Dominicana.

2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo comprenden lineamientos y procedimientos que deberán seguir las ElFyC y las PJOE en lo relativo a la Debida Diligencia a realizar para identificar y conocer sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, tanto personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, beneficiarios finales, personas expuestas políticamente (PEPs), sociedades sin fines de lucro u organizaciones no gubernamentales, así como, los fideicomitentes y fideicomisarios.

Incluye además, las acciones que deberán efectuar las ElFyC con aquellas entidades con las que mantienen servicios de corresponsalía y con las demás personas físicas o jurídicas con las que se relacionan. Asimismo, incorpora mecanismos que le permitirán a esta Superintendencia de Bancos verificar la aplicación oportuna y eficaz de las disposiciones contenidas en el presente Instructivo por parte de las citadas entidades.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en este Instructivo son aplicables a las entidades de intermediación financiera, cambiarias, remesadoras y sociedades fiduciarias, siguientes:

- a. Bancos Múltiples;
- b. Bancos de Ahorro y Crédito;
- c. Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- d. Corporaciones de Crédito;
- e. Entidades Públicas de Intermediación Financiera;
- f. Agentes de Cambio;



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 2 de 35

- g. Agentes de Remesas y Cambio; y,
- h. Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de Intermediación financiera o a su controladora (PJOE).

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para fines de aplicación de las disposiciones de este Instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

1. **Banco Corresponsal Cliente:** Es la entidad bancaria que utiliza los servicios de banca corresponsal de otra entidad bancaria para realizar transacciones de sus clientes.
2. **Banco Pantalla o Shell Bank:** Entidad financiera que no tiene presencia física en el país en la que es constituida y obtenido su licencia para operar, la cual no está afiliada a un grupo financiero que sea sujeto de supervisión consolidada. La dirección general suele estar situada en otra jurisdicción, a menudo en las oficinas de una entidad asociada o en un domicilio privado. Normalmente, estos bancos sólo cuentan con un agente registrado en el país de constitución, quien suele ser ajeno total o parcialmente al desarrollo diario de las operaciones del banco y a menudo sólo proporciona una dirección para prestar servicios legales en dicha jurisdicción.
3. **Beneficiario Final:** La(s) persona(s) física(s) que en último término posea(n) o controle(n) un cliente o la(s) persona(s) física(s) en beneficio de quien(es) se lleva a cabo una transacción. También incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica o fideicomiso.
4. **Beneficiario Final en caso de Personas Jurídicas:** La(s) persona(s) física(s) que en último término posea(n) o controle(n) una persona jurídica a través de la propiedad o el control directo o indirecto de un porcentaje suficiente de las acciones o derechos de voto de dicha persona jurídica, en particular mediante la tenencia de acciones al portador, que no sea una sociedad cotizada en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información de derecho comunitario o a normas internacionales equivalentes; un porcentaje del veinte (20%) más una acción se considera suficiente para cumplir con este criterio; y la(s) persona(s) física(s) que ejerzan por otros el control sobre la gestión de una persona jurídica.
5. **Cliente de Alto Riesgo:** Es toda persona física o jurídica que por la actividad comercial que realiza está expuesta a diversos factores de riesgo, relacionados al tipo de cliente, área geográfica, productos, servicios, transacciones, canales de envíos y volúmenes de operaciones, entre otros.
6. **Cliente Permanente:** Es toda persona física o jurídica con la que se establece de manera permanente una relación contractual de carácter financiero con la entidad financiera, cambiaria, remesadora o PJOE. Es decir, el o los titulares de cuentas bancarias, en cualquier modalidad, y su(s) apoderado(s); el o los titulares de certificados de depósitos, en cualquier modalidad, y su(s) apoderado(s); el o los titulares de productos crediticios, en cualquier

h



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 3 de 35

modalidad, y su(s) apoderado(s) o garante(s); el o los titulares de tarjetas bancarias y sus adicionales; el o los titulares que acuerdan contractualmente recibir un servicio cualquiera ofrecido por la entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o PJOE.

7. **Cliente Ocasional:** Es toda persona física o jurídica que efectúa una vez u ocasionalmente negocios con la entidad financiera, cambiaria o remesadora, tales como compra o ventas de divisas, servicios de remesas, cambios de moneda de alta denominación por baja denominación o viceversa, cambio de cheques, pago de un servicio comercial indirecto (agua, electricidad, cable, teléfono, pago de impuestos, entre otros). Asimismo, se consideran ocasionales aquellos clientes de tarjeta prepagada que no realizan otro tipo de operación con la entidad de intermediación financiera.
8. **Compañía Pantalla o Shell Company:** Cualquier compañía debidamente constituida que no tiene presencia física, ni operaciones significativas.
9. **Debida Diligencia:** Es el proceso mediante el cual una entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o PJOE establece un adecuado conocimiento sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales, y de la actividad que realiza. Dicho proceso consiste en obtener y verificar información sobre sus clientes y relacionados, actuales y potenciales; y actualizar y conservar la información sobre sus clientes y relacionados; así como, el establecimiento de medidas de prevención para asegurar que los fondos con los que realiza sus transacciones tienen un origen y/o destino legítimo. Este proceso es un componente clave del programa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT).
10. **Debida Diligencia Ampliada:** Es el proceso de debida diligencia con requerimientos de información y medidas adicionales que deberán aplicar las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o PJOE, cuando se identifiquen clientes de alto riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme a la evaluación realizada por la entidad.
11. **Debida Diligencia Simplificada:** Es el proceso de debida diligencia con requerimientos de información y medidas simplificadas que podrán aplicar las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o PJOE, cuando se identifiquen clientes de bajo riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme a la evaluación realizada por la entidad. La entidad de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o PJOE podrá aplicar este proceso a una actividad en particular o a una persona física o jurídica que realiza una operación ocasional, de manera que se ha identificado que existe bajo riesgo de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
12. **FATCA:** Ley sobre el Cumplimiento Fiscal relativa a Cuentas en el Extranjero, por sus siglas en inglés.
13. **Fideicomiso:** Es el acto mediante el cual, una o varias personas, llamadas fideicomitentes, transfieren derechos de propiedad u otros derechos reales o personales, a una o varias personas jurídicas, llamadas fiduciarios, para la constitución de un patrimonio separado,

h

AM

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 4 de 35

llamado patrimonio fideicomitido, cuya administración o disposición será ejercida, por el o los fiduciarios según las instrucciones del o de los fideicomitentes, en favor de una o varias personas, llamadas fideicomisarios o beneficiarios, con la obligación de restituirlos a la extinción del fideicomiso, a la persona designada en el referido acto, de conformidad con la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana.

14. **Fiduciaria:** Corresponde a la(s) persona(s) jurídica(s) autorizada(s) para fungir como tal(es), quien(es) recibe(n) los bienes dados o derechos cedidos para la constitución de un fideicomiso, debiendo cumplir las instrucciones del o de los fideicomitentes establecidas en el acto constitutivo del fideicomiso.
15. **Financiamiento del Terrorismo:** Es cualquier acto que deliberadamente provea o recolecte fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención ilícita de ser utilizados en todo o en parte: (i) para realizar un acto terrorista, (ii) por una organización terrorista, (iii) por un terrorista individual. El financiamiento del terrorismo se extiende a cualquier fondo, ya sea de fuente legítima e ilegítima.
16. **GAFI:** El Grupo de Acción Financiera Internacional es un ente intergubernamental cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masivas y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.
17. **Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX):** Es la institución centralizada del Estado Dominicano, amparada en la Ley No. 314 del 6 de julio de 1964 y su Reglamento de aplicación, responsable de implementar la Política Exterior del país.
18. **Listas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.** Son listas de personas físicas y jurídicas, países y territorios, considerados de alto riesgo para el establecimiento y mantenimiento de relaciones de negocios, emitidas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales internacionales, en procura de fortalecer la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Dentro de estas listas se citan de manera enunciativa, pero no limitativa, la lista de personas y empresas relacionadas con el terrorismo y el narcotráfico (Specially Designated Nationals List – SDN) emitida por la "Office of Foreign Assets Control (OFAC)"; la lista y resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) y la lista de países y territorios no cooperantes con el GAFI.

19. **Persona de EE.UU.:** Ciudadano de EE.UU. o una persona física residente de EE.UU.; una sociedad de personas o sociedad constituida en los Estados Unidos, o de conformidad a la legislación de los Estados Unidos o cualquiera de sus Estados; un fideicomiso si: (i) una corte de los Estados Unidos tiene autoridad, de acuerdo con la legislación aplicable, para dictar órdenes o sentencias sobre todos los asuntos relacionados con la administración del

h

SM

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 5 de 35

fideicomiso, y (ii) una o varias Personas de EE.UU. tienen la autoridad para controlar todas las decisiones sustanciales del fideicomiso, o la masa hereditaria del fallecido, que fuera un ciudadano o residente de los Estados Unidos. Este inciso deberá ser interpretado de conformidad con el Código de Rentas Internas de EE.UU.

20. Persona Expuesta Políticamente o PEP: Se refiere a la persona física que desempeña o ha desempeñado durante los últimos tres (3) años, funciones públicas, destacadas y prominentes, por elección o nombramientos ejecutivos, en el territorio nacional o en un país extranjero. Incluye, pero no se limita a:

- a) Todos los funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas, conforme a la Ley No. 311-14 sobre Declaración Jurada de Patrimonio de fecha 08 de agosto de 2014, y sus modificaciones;
- b) Los Miembros de las directivas de los partidos políticos y los candidatos a las posiciones establecidas en la Ley No. 311-14; y
- c) Los representantes de organizaciones religiosas.

Se asimilan a las Personas Expuestas Políticamente, el cónyuge y las personas con las que mantenga parentesco hasta el primer grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad, así como los asociados cercanos a ellas. Se consideran asociados los empleados que realicen operaciones en nombre del mismo.

21. Persona Expuesta Políticamente Extranjera: Toda persona extranjera que ocupe o haya ocupado durante los últimos tres (3) años un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un estado extranjero, similar a lo descrito en la definición de Persona Expuesta Políticamente, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorífico; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo internacional tales como Fondo Monetario Internacional (FMI), Organizaciones de las Naciones Unidas (ONU), Organización de los Estados Americanos (OEA), Banco Mundial u organizaciones similares.

Se asimilan a las Personas Expuestas Políticamente Extranjera, el cónyuge y las personas con las que mantenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como, los asociados cercanos a ellas. Se consideran asociados los empleados que realicen operaciones en nombre del mismo.

22. Persona Física Extranjera: Es todo Individuo que posea nacionalidad distinta a la dominicana de acuerdo a las leyes vigentes.

23. Persona Física Nacional: Es todo individuo que posea nacionalidad dominicana de acuerdo a las leyes nacionales vigentes.

24. Persona Jurídica Extranjera: Toda empresa que haya sido constituida de acuerdo a las leyes de un país diferente a la República Dominicana.

1

PM

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 6 de 35

- 25. Persona Jurídica Nacional:** Toda empresa que haya sido constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana.
- 26. Relacionados:** Son las personas físicas o jurídicas que tienen una relación comercial con las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o PJOE, pudiendo ser éstos clientes y proveedores de servicios tercerizados o subcontratados, así como, cualquier contraparte financiera o no financiera con la que se establezcan obligaciones contractuales, a los cuales se les deberán realizar el proceso de Debida Diligencia, como componente clave del programa de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT).
- 27. Servicios de Corresponsalía:** Es la prestación de servicios bancarios, entendiéndose por éstos a todas las relaciones que una entidad financiera establece o mantiene con otra entidad financiera. Entre los servicios que ofrecen están manejo de efectivo (ej.: cuentas en distintas monedas que devengan intereses), transferencias internacionales, cancelación de cheques, cuentas de transferencias de pagos en otras plazas y servicios de divisas.
- 28. Sociedades sin Fines de Lucro u Organizaciones no Gubernamentales:** Son entidades nacionales o extranjeras creadas para desarrollar o realizar actividades de bien social o interés público con fines lícitos y que no tengan como propósito obtener beneficios monetarios o apreciables en dinero para repartir entre sus asociados. Las nacionales generalmente se acogen a la Ley No.122-05 Sobre la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 8 de abril del año 2005.
- 29. Tarjeta Prepagada:** Es un instrumento de pago emitido por las entidades de intermediación financiera autorizadas, en el cual se encuentra almacenado un determinado importe, previamente pagado por el tarjetahabiente a la entidad emisora, pudiendo ser éstas tarjetas físicas o virtuales.
- 30. Revelación o Tipping – off:** Es cuando la entidad, los directivos o los empleados revelan a un tercero, el hecho de que se está entregando un reporte de operación sospechosa o información relacionada.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Las EIfyC y las PJOE deben contar con un marco de gestión del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo (LA/FT) acorde a su naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo; con la finalidad de identificar, evaluar, monitorear y tomar acción eficaz para mitigar estos riesgos.

Dentro de este marco de gestión para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, las entidades deberán desarrollar matrices de evaluación con un enfoque basado en riesgo, a fin de identificar, medir y mitigar el riesgo inherente al que se ven expuestas, en razón de los factores de riesgo y de los riesgos asociados, tomando en cuenta los productos y servicios

h

SM

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 7 de 35

que oferta, las zonas geográficas en las que tiene presencia, actividades económicas, tipos de clientes, así como, cualquier otro factor que la entidad identifique, a fin de determinar el nivel de riesgo al que se expone y, en consecuencia, establecer el tipo de Debida Diligencia a realizar a sus clientes y relacionados, actuales y potenciales. Estas matrices como parte de sus políticas, deberán ser revisadas cuando la entidad identifique la necesidad de actualización y como mínimo una vez al año.

El Consejo de Administración u Órgano equivalente de las EIfyC y las PJOE deberá establecer políticas y procedimientos que le permita administrar adecuadamente los riesgos de LA/FT; a tales fines, las entidades deberán desarrollar y mantener actualizadas las políticas y procedimientos orientadas a conocer a sus clientes y relacionados, así como, a aquellos con los que establezcan cualquier tipo de relaciones comerciales, para prevenir que personas desaprensivas utilicen las entidades para cometer fraudes, lavar activos y financiar actos terroristas. Las entidades deberán aplicar las recomendaciones y estándares internacionales de Debida Diligencia, Conozca su Cliente y Conozca a sus Empleados.

Los miembros del Consejo, así como, la Alta Gerencia deben tener conocimiento del negocio y los riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a que está expuesta la entidad.

Considerando que la competencia en el mercado obliga a ofrecer servicios y productos que satisfagan las múltiples necesidades de un universo de clientes muy diferenciado, las entidades deberán identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que pudieran surgir con respecto al desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío y el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos nuevos o productos existentes. A tales fines, deberán llevar a cabo las evaluaciones de riesgo con antelación al lanzamiento o uso de nuevos productos, prácticas y tecnologías; y tomar las medidas apropiadas para manejar y mitigar los riesgos.

Las EIfyC no podrán realizar operaciones financieras con personas físicas que no estén debidamente identificadas o personas jurídicas que no estén legalmente constituidas. Asimismo, no podrán realizar operaciones con aquellas entidades financieras o compañías que no tengan presencia física, es decir, con bancos o compañías pantalla.

La entidad podrá realizar una Debida Diligencia Simplificada, cuando cuente con un marco adecuado de gestión de riesgos, que le permita identificar, gestionar y monitorear los riesgos de LA/FT, y se haya identificado que la entidad tiene baja exposición a este riesgo. Asimismo, las medidas simplificadas deben ser proporcionales a los factores de riesgos identificados.

Las EIfyC deberán verificar la identidad del cliente, relacionado y el beneficiario final antes o durante se establezca la relación comercial, inclusive cuando realiza transacciones con clientes ocasionales. La entidad podrá completar la verificación del cliente luego de establecida la relación comercial, con la finalidad de no interrumpir la conducción normal de la operación, cuando cuente con un marco adecuado de gestión de riesgos.

h

M

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 8 de 35

En caso de que la entidad tenga sospechas de actividades de LA/FT y considere que el efectuar acciones de Debida Diligencia alertaría al cliente, debe reportar la operación como sospechosa, sin realizar la Debida Diligencia.

Las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadoras, las PJOE, sus administradores, funcionarios y empleados cuando tengan sospechas de algún acto de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, deberán reportar sus sospechas a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), vía la Superintendencia de Bancos.

Asimismo, las EIFyC y las PJOE, sus administradores, funcionarios y empleados no podrán revelar ("tipping-off") a terceros el hecho de que se está realizando un reporte de operación sospechosa o información relacionada a las autoridades competentes.

En los casos de que un cliente cumpla con la definición de Persona de EE.UU., señalada en el Ordinal II de este Instructivo, las entidades de intermediación financiera o las PJOE deberán requerir cuanta información sea necesaria para dar cumplimiento con la Regulación de FATCA.

Las EIF y PJOE deberán identificar y documentar sobre aquellos clientes que reciban pagos sujetos a retención bajo FATCA (contribuyentes fiscales de EEUU). A los fines de dar cumplimiento a este requerimiento las entidades deberán contar con profesionales idóneos que manejen estos temas; capacitar internamente al resto del personal a cargo de dar cumplimiento a este requerimiento; actualizar sus procedimientos y los sistemas para recabar la información requerida, así como, informar a los clientes de las regulaciones.

Las EIFyC y PJOE al momento de contratar personas físicas o jurídicas que presten servicios de transferencia o transporte de efectivo u otros valores, deberán realizar la Debida Diligencia y verificar que los mismos están autorizados o cuentan con la licencia correspondiente para operar. En el caso de personas jurídicas la Debida Diligencia debe extenderse a los principales accionistas, administradores y ejecutivos de la misma.

Las EIFyC y PJOE deberán incluir en sus políticas y procedimientos la obligatoriedad de verificación de los clientes y relacionados, actuales y potenciales, en las listas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, así como, cualquier otra fuente de información disponible.

Sin perjuicio de la consulta a estas listas, cada entidad de intermediación financiera deberá elaborar su propia "lista", incluyendo personas físicas y jurídicas respecto de las cuales se ha tomado conocimiento de que están siendo investigadas o procesadas por la comisión de delitos que generan ganancias ilícitas. Esta lista debe ser actualizada permanentemente por publicaciones en la prensa; oficios de requerimiento de información solicitados por las autoridades competentes y clientes con operaciones que recurrentemente son calificadas como sospechosas.

En caso de que la persona figure en cualquiera de las listas citadas, deberá informarse de inmediato tal situación a la Superintendencia de Bancos.

h

M

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 9 de 35

IV. LINEAMIENTOS GENERALES DE DEBIDA DILIGENCIA:

Las EIfyC y las PJOE deberán implementar adecuados mecanismos, a fin de conocer la identidad y las actividades de sus actuales y potenciales clientes y relacionados.

En caso de que la entidad no pueda realizar una Debida Diligencia satisfactoriamente, deberá tomar la decisión de no tener las relaciones con el cliente o relacionado o no realizar determinada transacción; en este caso la entidad deberá realizar un reporte de operación sospechosa.

Las EIfyC y las PJOE deberán conservar todos los registros sobre las operaciones con sus clientes, tanto nacionales como internacionales, durante al menos diez años después de finalizada la transacción o después de la fecha de la transacción ocasional, según corresponda. Esto incluye, todos los registros obtenidos a través de medidas de Debida Diligencia, como son los archivos de las operaciones activas y pasivas, así como, los resultados de los análisis realizados. Dichos registros deberán ser suficientes para permitir la reconstrucción de cada una de las transacciones, a fin de que se puedan suministrar pruebas, si fuera necesario, para entablar un juicio por actividades delictivas.

Las EIfyC o PJOE deberá tener conocimiento del cliente y relacionado, de la actividad que realiza y el origen de los fondos manejados, a fin de prevenir los diferentes riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo al que se expone la entidad en la actividad que realiza.

Las EIfyC y PJOE deberán asegurarse que los documentos, datos o informaciones recopiladas en virtud de un proceso de Debida Diligencia se mantengan actualizados y adecuados, mediante la revisión de los registros existentes.

En los casos de que una persona actúe en nombre de otro (cliente) para realizar transacciones en nombre del titular, las EIfyC y las PJOE deberán requerir la autorización o el poder que le otorga a este para realizar la operación. La entidad deberá identificar y verificar la identidad de esa persona, así como, al beneficiario final. A tales fines, deberá tomar las medidas adecuadas para verificar la identidad del beneficiario final requiriendo la información correspondiente.

Las EIfyC y las PJOE deberán examinar las transacciones que se efectúen a lo largo de esa relación para asegurar que las transacciones que se realicen correspondan con el conocimiento que se tiene del cliente, su actividad comercial y perfil de riesgo, así como, el origen de los fondos cuando corresponda.

Las personas físicas o jurídicas pueden ser nacionales o extranjeras. Para aquellas personas físicas que tengan doble nacionalidad se debe realizar el proceso de Debida Diligencia, para cada nacionalidad.

h

24

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 10 de 35

1. PERSONA FÍSICA NACIONAL

Para las personas físicas nacionales que tengan una o dos nacionalidades se debe realizar el proceso de Debida Diligencia, para cada nacionalidad, observando como mínimo los siguientes aspectos:

1.1 Información mínima a requerir:

- a) Nombre(s) y apellido(s) tal y como aparece en la Cédula de Identidad y Electoral.
- b) Nacionalidad.
- c) Segunda Nacionalidad (si aplica).
- d) Número de la Cédula de Identidad y Electoral.
- e) Número de Pasaporte vigente (solo aplica si tiene una segunda nacionalidad).
- f) Número de Identificación del país de su segunda nacionalidad (solo aplica si tiene una segunda nacionalidad).
- g) Lugar de nacimiento (Ciudad, Provincia/ Estado y País).
- h) País de Residencia.
- i) Fecha de nacimiento.
- j) Sexo, estado civil, domicilio y ocupación.
- k) Nombre y dirección de la empresa donde trabaja (si aplica).
- l) Dirección residencial o domicilio social.
- m) Apartado postal (si aplica).
- n) Números telefónicos del domicilio y trabajo (si no tiene requerirle un número alterno), fax, celulares, otros.
- o) Correo electrónico.
- p) Tipo de cuenta bancaria.
- q) Propósito del o los servicio(s) que anticipa solicitar.

h

gm

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 11 de 35

1.2 Documentos mínimos a requerir:

a) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral.

Para los casos de menores de edad emancipados y menores de edad no emancipados, entre dieciséis (16) y diecisiete (17) años, portadores de Cédula de Identidad, que mantengan un contrato de trabajo, podrán contratar para recibir el salario devengado, cuentas de nómina, así como productos de débito o prepago, depósitos a plazos y canales electrónicos.

Para los menores de edad entre catorce (14) y diecisiete (17) años que cuenten con el Número Único de Identidad (NUI) o con la Cédula de Identidad, según corresponda, podrán ser titulares de cuentas, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de los padres o tutores legales, bajo la modalidad de cuenta mancomunada "Y", donde el padre, madre o tutor legal sea el administrador operativo de dicha cuenta como su representante legal. En estos casos, la persona mayor de edad debe demostrar su relación con el menor y a tales fines deberá entregar los documentos siguientes:

- I. Cédula de Identidad y Electoral
- II. Acta de nacimiento del menor

Deben capturarse los datos del menor: Nombre(s), Apellidos, Número Único de Identidad (NUI). La entidad deberá obtener y conservar copias físicas o imágenes digitales de estos documentos.

Si la persona mayor de edad no es el padre o la madre del menor, pero es su tutor, deberá presentar la sentencia judicial que lo acredita como tutor legal, acompañada de la Cédula de Identidad y Electoral. En caso de que no sea su tutor legal deberá presentar el documento legal, donde el tutor o los padres otorgan poder de representación, acompañado de la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) de identidad y electoral del padre o la madre del menor y especificar si tiene algún grado de consanguinidad con el menor.

b) Documentos que comprueben la fuente de ingresos.

- i. Los empleados del sector público o privado deberán presentar una certificación de la institución o empresa en la que trabajan, en la que se indique el tiempo laborando en la empresa, ingreso anual y puesto que desempeña. De tener otro(s) empleo(s) deberá presentar la misma documentación, que avale esta fuente adicional de ingresos. La entidad podrá sustituir esta documentación por la constancia digital de la recepción de esta información vía nómina electrónica procesada en la entidad.
- ii. Los jubilados o pensionados deberán presentar una certificación de la Institución de la cual son jubilados, que especifique su condición y el ingreso que devengan al año.

h

gm

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 12 de 35

- iii. Los trabajadores independientes deberán presentar documentos que comprueben a qué actividad se dedican y los ingresos que perciben por la misma.

En todos los casos se requerirá información sobre el origen de los fondos y la expectativa de fondos a manejar.

- Los documentos podrán estar en original, en copia o por algún medio electrónico.

En los casos de cuentas contratadas para recibir sueldos o salarios de una empresa u organización, se debe realizar el mismo proceso de Debida Diligencia de acuerdo al numeral 1.1 y requerir los documentos conforme a lo establecido en el numeral 1.2; en adición, requerir la certificación de la empresa empleadora o constancia digital donde se reciba el archivo de nómina electrónica.

La entidad deberá analizar y monitorear cualquier operación que no esté relacionada con el depósito o crédito del pago del sueldo o salario.

Los formularios que utilicen las EIFyC y PJOE para la identificación del cliente deberán contener, adicional a los puntos anteriores, las preguntas siguientes, contestadas con sus debidas respuestas:

- a) Si es o ha sido una Persona Expuesta Políticamente (PEP). (Si es afirmativa la respuesta, referirse al punto 6).
- b) Si tiene algún parentesco con alguna Persona Expuesta Políticamente (PEP). (Si es positiva, establecer nivel de afinidad, consanguinidad y otros).

Es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o PJOE establecer en sus políticas y procedimientos los mecanismos que utilizarán para verificar la validez de la información y los documentos suministrados por los clientes, y relacionados, actuales y potenciales, al momento de iniciar la relación comercial con la entidad y durante la vigencia de la misma.

2. PERSONA JURÍDICA NACIONAL

Las EIFyC y las PJOE para los casos de las personas jurídicas deberán conocer la naturaleza del negocio del cliente, así como, su estructura accionaria y de control. Se deberá solicitar como mínimo las informaciones siguientes:

2.1 Información mínima a requerir (Incluye socios o accionistas y directivos)

- a) Razón Social, fecha de constitución y domicilio.
- b) Registro Nacional de Contribuyente (RNC) vigente.
- c) Registro Mercantil vigente.

h

M

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 13 de 35

- d) Números telefónicos y de fax.
- e) Descripción del tipo de negocio:
 - i. Número de empleados.
 - ii. Principales proveedores y países de procedencia de los productos o insumos que compra.
 - iii. Productos o servicios que ofrecen.
 - iv. Sus principales clientes y países compradores.
 - v. Ventas o ingresos (último período fiscal o promedio mensual).
 - vi. Porcentaje aproximado de los ingresos que recibe en efectivo.
- f) Nombre(s) y apellido(s) de:
 - i. Dueños, socios o accionistas principales.
 - ii. Directores.
- g) Empresas filiales, subsidiarias y compañías relacionadas de forma operativa o financiera al negocio o a los dueños del negocio, aunque no sean clientes de la entidad.
- h) Información sobre la cuenta:
 - i. Propósito de la cuenta.
 - ii. Depósito inicial.
 - iii. Formas de depósitos a efectuar en la cuenta (efectivo, cheques o transferencias).
 - iv. Posibles servicios que solicitará al banco.

Adicionalmente, las EIFyC y las PJOE deberán identificar el beneficiario final de las personas jurídicas que son sus clientes, a tales fines deberán observar lo siguiente:

- a) Conocer la estructura de propiedad de la misma.
- b) Identificar las personas físicas, de haberlas, que ejerzan el control de la sociedad mediante su participación accionaria.
- c) En caso de que exista duda, acerca de si estas personas con participación mayoritaria son los beneficiarios reales o cuando ninguna persona física por participación ejerza control, deberán identificar las personas que por otros medios ejercen el control de la sociedad.
- d) Cuando no se identifique a ninguna persona física, deberán identificar y tomar medidas razonables para verificar la identidad de las personas físicas relevantes que ocupen puestos gerenciales.

Párrafo: En los casos en que los clientes sean fideicomisos constituidos, las EIF deberán verificar la identidad de los beneficiarios; es decir, la identidad del fideicomitente, el o los fideicomisarios, el fiduciario o gestor fiduciario, los beneficiarios o clases de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo y definitivo sobre el fideicomiso (incluso mediante una cadena de control/titularidad).



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 14 de 35

2.2 Documentos mínimos a requerir (incluye socios, accionistas y directivos)

- a) Copia de los Estatutos Sociales de la empresa.
El cliente deberá remitir copia de cualquier modificación a los Estatutos, por ejemplo:
 - i. Cambio de directores y de nombre.
 - ii. Otorgamiento o revocación de poderes.
 - iii. Nuevos accionistas o adquirentes de acciones.
- b) Acta o Resolución de la Junta Directiva o de Accionistas por medio de la cual se autoriza la apertura de la cuenta, designan los firmantes y otras disposiciones relativas a la cuenta.
- c) Copia de la confirmación en el portal de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la numeración del Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- d) De los Directores, Socios o Accionistas que posean más del 20% del capital social, Representantes Legales y cualquier otra persona que figure como firmante autorizado en la cuenta, copias de las Cédulas de Identidad y Electoral. Para los extranjeros residentes copia de Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral Dominicana. Para aquellos extranjeros no residentes, se les requerirán copia del documento conforme a su estatus migratorio o el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- e) Copias de los Estados Financieros Auditados de los últimos dos (2) años o una Declaración Jurada de los niveles de ingresos del último año.
- f) Copia del Registro Mercantil vigente.
- g) En aquellos casos en los cuales un accionista con al menos veinte por ciento (20%) de participación accionaria sea una Persona Jurídica deberá requerirse en adición, lo siguiente:
 - i. Estatutos Sociales;
 - ii. Acta de Asamblea de Accionistas a través de la cual haya sido designada la persona física que ostente la representación de la Empresa Accionista o Poder de Representación otorgado por la Empresa Accionista; y
 - iii. Acta de Asamblea de Accionistas en la que aparezca la aprobación de la última Lista de Suscriptores y Estados de Pagos, así como evidencia de que la citada documentación legal fue debidamente registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.

Cuando exista dificultad para obtener la documentación requerida de identificación del Beneficiario Final, la entidad deberá obtener una declaración indicando los mismos, firmada por el presidente o secretario de la persona jurídica.

Los documentos podrán estar en original, en copia o por algún medio electrónico.



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 15 de 35

Párrafo I: Las entidades de intermediación financiera que realicen operaciones en el marco de la negociación de un fideicomiso constituido en una sociedad fiduciaria, vinculada o no a la entidad, deberán incluir dentro de los requisitos de información, el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) del patrimonio fideicomitado que expide la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Párrafo II: En aquellos casos en que la operación de fideicomiso se encuentre en el proceso de obtención del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), las entidades de intermediación financiera deberán aceptar como documento válido la carta de asignación de RNC expedida por dicho Organismo.

Es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadoras o PJOE establecer en sus políticas y procedimientos los mecanismos que utilizarán para verificar la validez de la información y los documentos suministrados por los clientes potenciales, clientes y relacionados, al momento de iniciar la relación comercial con la entidad y durante la vigencia de la misma.

3. PERSONA FÍSICA EXTRANJERA

3.1 Información mínima a requerir (Incluye titular y firmantes)

- a) Nombre completo, tal como aparece en su documento de identificación. Para extranjeros residentes en la Cédula de Identidad de residente permanente o residente temporal que provee la Junta Central Electoral Dominicana y el pasaporte vigente. Para aquellos extranjeros no residentes se considera el nombre que indique el documento conforme a su estatus migratorio o el documento de identidad del país de origen y el pasaporte.
- b) Nacionalidad, fecha y lugar de Nacimiento.
- c) País de Residencia.
- d) Número de Pasaporte vigente y Código del país emisor.
- e) Número de Identificación de su país de origen.
- f) Número de la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal provista por la Junta Central Electoral Dominicana, para aquellos extranjeros con residencia dominicana. Para aquellos extranjeros no residentes, se requerirá información sobre el documento del Organismo Oficial de acuerdo a su estatus migratorio, si corresponde; así como la información sobre el documento de identidad del país de origen.
- g) Estado civil, sexo, ocupación y domicilio. 



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 16 de 35

- h) Dirección y nombre de la empresa donde trabaja (si aplica).
- i) Números telefónicos de: domicilio (de no tener línea propia, obtener un número alterno) y del trabajo, celular y fax.
- j) Información sobre la cuenta:
 - i. Propósito.
 - ii. Monto del depósito inicial.
 - iii. Monto y cantidad de transacciones que se espera realizar mensualmente.
 - iv. Servicios que anticipa solicitar.

Los documentos podrán estar en original, en copia o por algún medio electrónico.

3.2 Documentos mínimos a requerir:

- a) Imagen legible de la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal provista por la Junta Central Electoral Dominicana, para extranjeros con residencia dominicana. Para aquellos extranjeros no residentes copia del documento del Organismo Oficial de acuerdo a su estatus migratorio, si corresponde. Así como del Pasaporte original vigente, incluyendo la sección de datos de identidad y los sellos de entrada y salida.
- b) Imagen del documento de Identificación de su país de origen, así como, otro documento adicional de identidad y si aplica la declaración de Impuestos de su país de origen.
- c) Documentos que comprueben la fuente de sus ingresos:
 - i. Si es asalariado, carta de trabajo expedida por su empleador (esta deberá incluir domicilio, teléfonos, correo electrónico y a que se dedica este último).
 - ii. Si trabaja por cuenta propia, última declaración a la Dirección de Impuestos Internos, que corresponda al país que residió en el último año.
 - iii. Comunicación donde explique la naturaleza de sus actividades.
 - iv. Documentos que comprueben dicha actividad. Se recomienda la obtención de la copia de la licencia comercial o industrial (si aplica).

A los extranjeros con estatus migratorio de No Residente se les requerirá el documento emitido por el Organismo Oficial correspondiente conforme a su estatus migratorio, como son: carné emitido por la Dirección General de Migración para los que sean "Trabajador Temporero" o "Estudiante". Así como el carné del MIREX para aquellos extranjeros descritos en el Artículo 37 de la Ley No. 285-04 General de Migración de fecha 15 de agosto del 2004, a los cuales no les aplica la misma, como por ejemplo: funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, representantes e integrantes de organismos internacionales, etc.

En los casos que aplique, los documentos que provengan del extranjero deberán ser apostillados.



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 17 de 35

Los documentos podrán estar en original, en copia o por algún medio electrónico.

Para los casos de cuentas abiertas para recibir sueldos o salarios de una empresa u entidad deberá solicitar:

- a) Nombre(s) y Apellido(s), tal y como aparecen en la Cédula de Identidad que provee la Junta Central Electoral Dominicana o la visa de trabajo que emite la Dirección General de Migración; en el documento de identificación del país de origen y en el Pasaporte vigente. Se debe considerar como documento principal el documento legal emitido por el Estado Dominicano.
- b) Nacionalidad y Fecha de Nacimiento.
- c) Número de Cédula de Identidad que provee la Junta Central Electoral Dominicana o del documento migratorio correspondiente; documento de identificación del país de origen y Pasaporte vigente.
- d) Sexo, estado civil y domicilio.
- e) Cargo o posición laboral.
- f) Correo electrónico.
- g) Números telefónicos:
 - i. Domicilio (de no tener línea propia, obtener un número alterno).
 - ii. Celular.

Todo formulario o procedimiento diseñado para conocer a su cliente deberá contener, adicionalmente a los puntos anteriores, las preguntas siguientes, contestadas con sus debidas respuestas:

- a) Si es o ha sido funcionario del Gobierno, empresa gubernamental o dirigente alto o medio de un partido político (Si es afirmativa la respuesta, referirse al punto 6).
- b) Si tiene algún parentesco con algún funcionario o exfuncionario del Gobierno, empresa gubernamental o dirigente alto o medio de un partido político (Si es positiva, establecer nivel de afinidad, consanguinidad y otros).

Es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o PJOE establecer en sus políticas y procedimientos los mecanismos que utilizarán para verificar la validez de la información y los documentos suministrados por los clientes potenciales, clientes y relacionados, al momento de iniciar la relación comercial con la entidad y durante la vigencia de la misma.

h



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 18 de 35

4. PERSONA JURÍDICA EXTRANJERA

4.1 Información mínima a requerir (De la empresa, sus representantes y accionistas)

- a) Nombre o Razón Social.
- b) Número de registro, equivalente a nuestro Registro Nacional de Contribuyente (RNC), en el país de origen de la empresa.
- c) País donde fue constituida.
- d) Fecha de fundación.
- e) Domicilio de la Empresa, números de teléfonos y faxes:
 - i. En la República Dominicana.
 - ii. De su Casa Matriz.
- f) Actividad económica de la empresa:
 - i. Descripción del tipo de negocio.
 - ii. Cantidad de empleados.
 - iii. Principales proveedores y países de procedencia de los productos o insumos que compra.
 - iv. Países donde vende (opcional: Nombres de algunos clientes).
 - v. Ventas o ingresos (Último período fiscal o promedio mensual).
 - vi. Porcentaje aproximado de los ingresos que recibe en efectivo.
- g) Nombre(s) y Apellido(s) de:
 - i. Accionista(s) o dueño(s) principal(es).
 - ii. Directores, Representante Legal y Apoderado(s).
 - iii. Firmantes autorizados.
- h) Número de identidad del país de origen para los extranjeros. Para los residentes el Número de Cédula de Identidad de residente permanente o residente temporal que provee la Junta Central Electoral Dominicana y del Pasaporte vigente, así como el país de los:
 - i. Accionista(s) o dueño(s) principal(es).
 - ii. Directores, Representante legal y Apoderado(s).
 - iii. Firmantes autorizados.
- i) Nombres de empresas afiliadas, subsidiarias y compañías relacionadas al negocio o a los dueños del negocio, si tiene, aunque no sean clientes de la EIfyC.
- j) Información sobre la cuenta:
 - i. Propósito de la cuenta.
 - ii. Depósito inicial.
 - iii. Promedio mensual esperado de las transacciones siguientes:
 - Depósitos en efectivo y retiros en efectivo.

h

M

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 19 de 35

- Depósitos en cheques extranjeros y giros.
- Transferencias enviadas (países de destino) y recibidas (países de origen).
- Compra de giros y cheques de gerencia.
- Otros servicios que anticipa solicitar al banco.

k) Indicación de otras cuentas bancarias locales o extranjeras:

- i. País (es).
- ii. Banco(s).
- iii. Nombre (s), Tipo(s) y Número(s) de la(s) cuenta(s).

4.2 Documentos mínimos a requerir (De la empresa, sus representantes, accionistas)

- a) Acta Constitutiva legalizada de la empresa extranjera, estatutos sociales, relación de accionistas, estructura organizacional, directiva y sus poderes de representación.
- b) Obtener copia del original del Certificado de Constitución de la empresa, expedido por la autoridad en el país de origen equivalente al Ministerio de Estado de Industria y Comercio de la República Dominicana.
- c) Obtener copia de la asignación de la numeración equivalente al Registro Nacional de Contribuyente (RNC) en su país de origen y del RNC asignado por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de nuestro país.
- d) Copia de la Licencia Comercial o Industrial obtenida del Ministerio de Industria y Comercio, como producto del registro de la empresa en nuestro país.
- e) Documentos que evidencian la estructura organizacional, así como, el rol de los Directores y accionistas en la misma.
- f) Copia del Acta o Resolución de la Junta de Accionistas o del Consejo de Administración, de acuerdo a lo estipulado en los Estatutos de la empresa, por medio de la cual autoriza la apertura de la misma en nuestro país, de la(s) cuenta(s) y designa los firmantes y cualquier otra disposición relativa al caso.
- g) En caso de ser residente copia de la Cédula de Identidad de residente permanente o temporal que provee la Junta Central Electoral Dominicana, si no es residente copia del documento que acredite su estatus migratorio, del Pasaporte vigente, de la Licencia de Conducir y del documento de identidad de su país de origen o Número de Seguridad Social de:
 - i. Accionistas principales.
 - ii. Directores, Dignatarios, Representantes legales y Apoderados.
 - iii. Firmantes autorizados.
- h) Si el personal a cargo de la entidad de intermediación financiera lo estima necesario, deberá solicitar copias de los Estados Financieros y/o Declaraciones de Renta. El Oficial, deberá poner atención especial a clientes que con anticipación se determine,



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 20 de 35

efectuarán transacciones cuantiosas, solicitarán créditos o efectuarán transacciones habituales en efectivo.

- i) Los Estados Financieros deben corresponder a estados auditados o preparados por un Contador Público Autorizado o su equivalente en el exterior, a excepción de empresas nuevas (con menos de un año de operaciones) en cuyo caso podrán aceptarse estados financieros no auditados.
- j) En el caso de que el cliente no haya proporcionado sus Estados Financieros Auditados o preparados por un Contador Público Autorizado o su equivalente en el exterior, se le requerirá, hasta tanto, copia de la declaración de pago de impuestos del último período fiscal, de nuestro país, en el caso de que opere localmente o de su Casa Matriz en caso de que opere en el exterior.
- k) Cuando alguno de los documentos necesarios para la apertura de una cuenta haya sido firmado a nombre de una compañía por un Accionista, Suscriptor o Director, se debe requerir de la misma y de la persona física autorizada a firmar en nombre de ésta, lo siguiente:
 - i. Certificación de vigencia de la empresa, en original, emitido u oficializado por la autoridad equivalente a nuestro Ministerio de Industria y Comercio o la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).
 - ii. Certificación de que el firmante está autorizado por la empresa para actuar en su representación. Esta certificación deberá estar firmada por el Consejo de Administración o su equivalente y/o Accionistas de la empresa. En su defecto validado por Acto Notarial o Declaración Jurada ante un notario por parte del Director o Representante Legal.
 - iii. De la persona que va a firmar copia de la Cédula de Identidad y electoral. Si es extranjero la copia de la Cédula de Identidad de residente permanente o temporal que provee la Junta Central Electoral Dominicana, documento de identificación del país de origen y Pasaporte vigente. Para el extranjero no residente, se exigirá copia del documento emitido por el Organismo Oficial correspondiente de acuerdo a su estatus migratorio.

En los casos que aplique, los documentos que provengan del extranjero deben estar apostillados.

Los documentos podrán estar en original, en copia o por algún medio electrónico.

Es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o PJOE establecer en sus políticas y procedimientos los mecanismos que utilizarán para verificar la validez de la información y los documentos suministrados por los clientes potenciales, clientes y relacionados, al momento de iniciar la relación comercial con la entidad y durante la vigencia de la misma.

4



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 21 de 35

5. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIONES ADICIONALES DE ACUERDO AL NIVEL DE RIESGO

Como parte de la Debida Diligencia y mejores prácticas, las EIfyC y las PJOE deberán gestionar información y documentación adicional a las listadas precedentemente, si se identifica un alto nivel de riesgo, conforme a los factores de riesgo de su matriz de evaluación.

5.1 Para Persona Física Nacional

- a) Información:
- Observar el monto del depósito inicial y su composición:
 - Efectivo.
 - Cheques.
 - Transferencias.
 - Otros tipos de cuentas bancarias locales o extranjeras, en caso de que existan, requerir lo siguiente:
 - País(es).
 - Banco(s).
 - Nombre(s).
 - Tipo(s) y número(s).
- b) Documentación:
- Solicitar Certificación de los ingresos personales.
 - Obtener, siempre que sea posible, una segunda identificación como por ejemplo la Licencia de Conducir o el Pasaporte vigente.
 - Reporte de información crediticia, con el objetivo de apreciar la calidad del cliente.

5.2 Para Persona Jurídica Nacional

- a) Información:
- Obtener la dirección física de los directores, apoderados y firmantes.
 - Solicitar referencias bancarias sobre los dueños, directores, apoderados y representante legal (además de las referencias sobre la sociedad en sí y sobre los firmantes autorizados, para quienes es de obligatorio cumplimiento obtenerlas).
 - Registrar el monto de los depósitos y su composición:
 - Efectivo.
 - Cheques.
 - Transferencias.
 - Sobre otros tipos de cuentas bancarias locales o extranjeras, en caso de que existan, requerir lo siguiente:
 - País(es).
 - Banco(s).
 - Nombre(s).
 - Tipo(s) y número(s).



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 22 de 35

- b) Historial bancario.
- c) Vigencia de la empresa, si se han modificado los estatutos o la estructura de la empresa.
- d) Indicar si está inscrito en algún gremio comercial, industrial, profesional, según la naturaleza de la empresa.
- e) Documentación:
 - i. Obtener documentos que le permita dar un seguimiento anual a los cambios en la composición de accionistas y directores de las personas jurídicas.
 - ii. Solicitar copias de los Estados Financieros y/o Declaraciones Juradas sobre la Renta. La EIF deberá estar alerta ante clientes sobre los cuales se espera que realizarán habitualmente algunas de las operaciones siguientes:
 - Transacciones en efectivo.
 - Crédito.
 - Transacciones cuantiosas.
 - iii. Reporte de información crediticia, con el objetivo de apreciar la calidad del cliente.

Los Estados Financieros deben corresponder a estados auditados o preparados por un Contador Público Autorizado, a excepción de empresas nuevas (con menos de un año de operaciones), en cuyo caso podrán aceptarse estados financieros no auditados.

5.3 Para Persona Física Extranjera

Las entidades de intermediación financiera, deberán supervisar el proceso de apertura de cuentas de extranjeros, especialmente en cuanto a:

- a) Requerir información sobre otras cuentas bancarias locales o extranjeras:
 - i. País.
 - ii. Banco.
 - iii. Número, tipo y nombre de la cuenta.
 - iv. Tiempo de apertura.
- b) La documentación de identidad del cliente y de sus agentes. El tratamiento a aplicar en los casos de extranjeros, definido en el presente Instructivo, se recomienda elevar el nivel de alerta cuando en la operación, la fuente de los ingresos o las personas relacionadas al cliente se encuentren fuera del país. En estos casos deberá solicitarse el promedio de los ingresos personales de la persona de que se trate.
- c) El documento de identidad aceptable para personas físicas extranjeras es la Cédula de Identidad residente permanente o temporal que provee la Junta Central Electoral Dominicana, de acuerdo a su estatus migratorio; para el extranjero no residente el documento emitido por el Organismo Oficial correspondiente, de acuerdo a su estatus migratorio. Adicionalmente, se recomienda obtener el documento de identidad del

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 23 de 35

país de origen, el pasaporte vigente (incluyendo las páginas que contienen los sellos de entrada al país), el certificado de migración y cualquier otra identificación que permita identificar al cliente, registro tributario de su país de origen y las dos últimas declaraciones y pagos de impuestos. Para mayor seguridad, estos documentos originales deben ser escaneados o fotocopiados por la entidad de intermediación financiera y fiduciaria.

- d) Conocer a la(s) persona(s) física(s) o jurídica(s) que reciba(n) o transfiera(n) fondos del o al cliente, es decir conocer a terceros que pudieran estar vinculados a una operación que involucre a su cliente. El proceso de conocimiento implica la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Instructivo.

Asimismo, las entidades de intermediación cambiaria, remesadora y las PJOE deberán aplicar el tratamiento precedente, a las personas físicas extranjeras con las que vayan a realizar operaciones que involucren cuantiosas sumas de efectivo o que las fuentes de los ingresos o las personas relacionadas al cliente se encuentren fuera del país.

5.4 Para Persona Jurídica Extranjera

Las entidades de intermediación financiera deberán supervisar el proceso de apertura de cuentas de extranjeros, especialmente en cuanto a:

- a) La documentación de identidad del cliente y de sus agentes. El tratamiento a aplicar en los casos de persona jurídica extranjera, definida en el presente Instructivo, se recomienda elevar el nivel de alerta cuando la operación, la fuente de los ingresos o las personas relacionadas al cliente se encuentren fuera del país, en estos casos deberá solicitarse el promedio de los ingresos personales de la persona de que se trate.
- b) Requerir información sobre otras cuentas bancarias locales o extranjeras:
- País.
 - Banco.
 - Número, tipo y nombre de la cuenta.
 - Tiempo de apertura.
- c) Obtener la dirección física y número de teléfono de los accionistas, directores, apoderados y firmantes.
- d) Solicitar referencias bancarias y de crédito sobre los accionistas, directores, apoderados y representante legal (además de las referencias sobre la sociedad en sí y sobre los firmantes autorizados, para quienes es de obligatorio cumplimiento conseguirlas).

Asimismo, las entidades de intermediación cambiaria, remesadora y las PJOE deberán aplicar igual tratamiento a las personas jurídicas extranjeras con las que vayan a realizar operaciones que involucren cuantiosas sumas de efectivo o que las fuentes de los ingresos o las personas relacionadas al cliente se encuentren fuera del país. *h*



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 24 de 35

5.5 Clientes Ocasionales

Las EIfyC podrán realizar una Debida Diligencia Simplificada para aquellos clientes que realicen operaciones ocasionales. Para estos clientes puede limitarse a solicitar los datos e informaciones siguientes, las cuales deberán ser confirmadas por la entidad:

- a) Nombres y apellidos.
- b) Número de la Cédula de Identidad y Electoral. Para el extranjero residente Cédula de Identidad de residente permanente o temporal que provee la Junta Central Electoral Dominicana y número de Pasaporte vigente, nacionalidad y fecha de nacimiento.
- c) En caso de extranjero no residente el número del documento que acredite su estatus migratorio o documento de identificación del país de origen; así como el Pasaporte vigente, nacionalidad y fecha de nacimiento.
- a) Domicilio.
- b) Teléfono.

Párrafo I: En caso de que exista una sospecha de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, las EIfyC deben realizar Debida Diligencia Ampliada.

Párrafo II: Una operación ocasional no implica que en virtud de su característica o naturaleza sea considerada como una operación sospechosa. Para los casos en que el monto de la misma supere el valor de diez mil dólares en efectivo (US\$10,000.00) o su equivalente en moneda nacional o en cualquier otro tipo de moneda, según tasa de compra del Banco Central de la República Dominicana, se deberá asumir lo indicado en el Artículo 41, Numeral 4, "Reportes de Transacciones en Efectivo", de la Ley No. 72-02. Asimismo, será aplicable lo establecido en el Numeral 5, "Transacciones Sospechosas", del mismo Artículo de la citada Ley, para los casos de operaciones que por su naturaleza se entiendan como Sospechosas, debiendo ser reportadas según el Artículo 10, Literal C, "Programas de Cumplimiento Obligatorio de Parte de los Sujetos Obligados", del Decreto No. 20-03.

A tales fines, en el Reporte de Operaciones Sospechosas las entidades deberán reportar todas las transacciones u operaciones efectuadas o no, que sean complejas, insólitas, significativas frente a todos los patrones de transacciones no habituales. Por lo que las entidades deben examinar, con especial atención, cualquier operación, con independencia de su cuantía, que, por su naturaleza, pueda estar vinculada al lavado de activos, financiamiento del terrorismo o cualquier otro delito subyacente que pueda dar inicio a considerar una transacción sospechosa. En estos casos, se deberá requerir información al cliente sobre el origen, el propósito de la transacción y la identidad de las partes involucradas en la misma.

Párrafo III: Para los casos, en que la EIfyC requiera documentación adicional, cuando se trate de personas tanto físicas como jurídicas extranjeras, los documentos que presenten deben estar

h

gm

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 25 de 35

debidamente certificados, legalizados y traducidos al idioma español si estuvieren en otro idioma.

6. PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP)

En relación con las PEP's nacionales y extranjeros, además de ejecutar las medidas de Debida Diligencia, las EIFC y PJOE deberán realizar como mínimo lo siguiente:

- a) Obtener suficiente información del cliente y verificar la información pública disponible para determinar si el cliente o relacionado, es o no una PEP.
- b) Verificar su reputación en fuentes públicas.
- c) Investigar la fuente de sus fondos antes de abrir la cuenta.
- d) Identificar el monto de las transacciones que se realizarán en la cuenta.
- e) Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) las relaciones comerciales.
- f) De ser aceptada una PEP como cliente o relacionado, la entidad deberá realizar supervisión continua de la relación comercial.
- g) Proceder como establece el presente Instructivo dependiendo de la naturaleza de la cuenta si es persona física o es parte accionaria o directiva de una persona jurídica.
- h) Si una PEP tiene control o funciones directivas en un Banco Corresponsal, la EIFyC o PJOE deberá tener conocimiento del papel de esa persona en dicha entidad corresponsal.
- i) Adoptar medidas para establecer el origen de la riqueza y el origen de los fondos de los clientes y beneficiarios finales identificados como una PEP.
- j) Realizar permanente monitoreo sobre esa relación.

En los casos en que existan relaciones comerciales de mayor riesgo con esa PEP, la entidad deberá decidir no tener la relación con dicho cliente y realizar un reporte de operaciones sospechosas.

7. SOCIEDADES SIN FINES DE LUCRO U ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

En vista de que las Sociedades Sin Fines de Lucro u Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), pueden ser vulnerables al uso indebido por parte de personas criminales entre los cuales están los terroristas, ya que cuentan con la confianza del público, tienen acceso a fuentes considerables de fondos y con frecuencia manejan mucho efectivo y algunas ONGs tienen presencia global, lo que le permite tener operaciones nacionales e internacionales y transacciones financieras, muchas veces dentro o cerca de las áreas que están más expuestas

h

h

**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 26 de 35

a la actividad terrorista, las entidades deberán realizar una Debida Diligencia Ampliada, es decir deberán tener mayores medidas, tales como, verificar su inscripción, las funciones que ejerce, mantener registros, reporte y monitoreo. En ese sentido, las entidades deberán requerir las informaciones siguientes:

7.1 Informaciones mínimas a requerir:

- a) Nombre o razón social, teléfonos y dirección de la sede central y otras oficinas si las hubiere.
- b) Descripción y objetivos.
- c) Campo en el que trabaja o áreas de actuación. Proyectos en curso o realizados.
- d) Origen de los fondos que recibe para financiar sus proyectos y otros gastos.
- e) Del responsable y el personal directivo, cuando sean personas jurídicas privadas, los datos personales (incluye socios y directivos) siguientes:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Nacionalidad.
 - iii. Domicilio y número de RNC.
 - iv. Acuerdo expreso de la junta general si son asociativas o del órgano rector si son de índole institucional.
 - v. Fecha de Constitución.
 - vi. Números Telefónicos y de Fax.
- f) Nombre(s) y Apellido(s) de:
 - i. Socios.
 - ii. Directores.

7.2 Documentación mínima a requerir:

- a) Resolución de incorporación emitida por la Procuraduría General de la República Dominicana, a través de la cual se concede el beneficio de incorporación.
- b) Copia del documento que le otorga personalidad jurídica, en el caso de ONG Internacionales, en los que debe constar la información siguiente:
 - i. Denominación de la institución.
 - ii. Fines fundacionales.
 - iii. Domicilio y ámbito territorial en el que desarrollará sus actividades.
 - iv. Actividades Principales.
 - v. Reglas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de beneficiarios.
 - vi. Composición de la Directiva, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, las causas de cese, sus atribuciones, y la forma de deliberar y

1



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 27 de 35

adoptar acuerdos.

vii. Cualesquiera otras disposiciones u condiciones lícitas que el fundador o fundadores tengan a bien establecer.

- c) Copia de los Estatutos Sociales.
- d) Asamblea General Constitutiva.
- e) Nómina de los Miembros de la Asociación.
- f) Acta de la Asamblea General, a través de la cual se haya designado la actual Junta Directiva de la Asociación.
- g) Acta o Resolución de la Junta Directiva, a través de la cual se autorice la apertura de la cuenta bancaria, se designen los firmantes autorizados y se establezca la modalidad de firma correspondiente, así como otras disposiciones relativas a la cuenta bancaria.
- h) Copia del documento mediante el cual fue asignado el Número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) a la Asociación.
- i) Copia del Certificado de Nombre Comercial.
- j) Estados financieros o última Declaración Jurada.
- k) Cuando el propietario sea una persona jurídica, se deberá requerir copia del documento donde consten los estatutos de ésta, los cuales deberán estar registrados debidamente ante las autoridades competentes y el acta en la que aparezca la aprobación de la relación accionaria existente.

7.3 Informaciones adicionales de acuerdo al nivel de riesgo:

Cuando la entidad de intermediación financiera determine que el nivel de riesgo de una Sociedad Sin Fines de Lucro u Organización no Gubernamental (ONG), requiera una Debida Diligencia Ampliada, deberá requerir como mínimo lo siguiente:

- a) Descripción del Tipo de Actividad:
 - Número de empleados.
 - Principales proveedores y países de procedencia de los productores o insumos que compra.
 - Productos o servicios que venden.
 - Su principal foco de acción y países con los que se relaciona.
 - Ingresos (último período fiscal o promedio mensual).
 - Porcentaje aproximado de los ingresos que recibe en dinero efectivo.

h



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 28 de 35

- b) Nombre de empresas afiliadas, subsidiarias y compañías relacionadas de forma operativa o financiera a la Institución o a los dueños de la Institución, aunque no sean parte de la misma.
- c) Información sobre la cuenta:
 - iii. Propósito de la cuenta.
 - iv. Depósitos.
 - v. Formas de depósitos a efectuar en la cuenta (efectivo, cheques o transferencias).
 - vi. Indicación de otras cuentas bancarias locales o extranjeras:
 - País.
 - Banco.
 - Nombre de la cuenta, tipo y número.
 - Tiempo de apertura.

Es responsabilidad de las entidades de intermediación financiera, cambiaria, remesadora o PJOE establecer en sus políticas y procedimientos los mecanismos que utilizarán para verificar la validez de la información y los documentos suministrados por los clientes potenciales, clientes y relacionados, al momento de iniciar la relación comercial con la entidad y durante la vigencia de la misma.

V. ACCIONES A CONSIDERAR CON LA BANCA CORRESPONSAL

A fin de que los servicios de Banca Corresponsal no sean utilizados por los clientes de la entidad para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las EIfyC deberán considerar los siguientes aspectos:

1. Responsabilidad y supervisión

Las EIfyC deberán definir políticas y procedimientos donde se requiera la existencia de personas responsables para asegurar el cumplimiento de los requerimientos sobre la relación con la banca corresponsal y requerir que, por lo menos, una persona superior o Independiente del oficial que respalda la relación apruebe dicha relación de Banca Corresponsal.

2. Debida Diligencia basada en riesgos

La Banca Corresponsal Cliente que presente mayores riesgos debe ser sujeta a un mayor nivel de Debida Diligencia. La entidad de intermediación financiera deberá recabar información suficiente sobre la relación de corresponsalía, a fin de conocer la naturaleza plena de la actividad comercial y determinar, a partir de la información pública disponible, la reputación de la entidad y la calidad de la supervisión, y si ha sido objeto de alguna investigación por LA/FT o acción normativa. A tales fines, deberá considerar los aspectos siguientes:

1



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 29 de 35

- a) Evaluar los controles PLA/CFT de la banca corresponsal.
- b) Obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía.
- c) Entender claramente las respectivas responsabilidades antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo de cada entidad.

Los indicadores de riesgo que una entidad debe considerar al iniciar una relación son los siguientes:

El domicilio del Banco Corresponsal:

Las EIfyC deben evaluar la jurisdicción donde el Banco Corresponsal y sus filiales estén establecidos y/o donde la casa matriz está localizada, ya que esto puede suponer un mayor riesgo, al no tener estándares adecuados de prevención de lavado de activos; regulación supervisora insuficiente o por presentar mayores riesgos por el crimen, la corrupción o la financiación del terrorismo.

Las entidades deberán revisar los pronunciamientos de los órganos reguladores y supervisores, así como, de los órganos internacionales, como el GAFI, para evaluar el grado de riesgo que presenta la jurisdicción en la que el Banco Corresponsal Cliente está localizado y donde su casa matriz tenga la sede.

La propiedad del Banco Corresponsal Cliente y su estructura de gestión:

Observar la localización de los socios o accionistas, la forma legal de la sociedad y la transparencia en la estructura de propiedad. Igualmente, la localización y experiencia en la gestión, la que puede suponer preocupación adicional. Además, la participación de las Personas Expuestas Políticamente (PEPs) en la gestión o propiedad de ciertos Bancos Corresponsales Clientes, también puede incrementar el riesgo.

Los negocios del Banco Corresponsal Cliente y su base de clientes:

Evaluar el tipo de negocios en los que participa el Banco Corresponsal Cliente, así como los tipos de mercados a los que sirve, debido a que la participación en ciertos segmentos de negocios internacionalmente reconocidos por tener una mayor vulnerabilidad al lavado de activos, corrupción o financiación del terrorismo, puede generar mayores niveles de riesgos. Por consiguiente, un Banco Corresponsal Cliente que reciba una parte sustancial de sus ingresos de negocio por su actividad con Clientes de Alto Riesgo puede suponer mayores riesgos. Cada entidad, definirá o asignará el valor que considere apropiado a cada uno de estos factores de riesgo.

3. Medidas de Debida Diligencia para operaciones interbancarias

- a. Asegurar la existencia y presencia física del banco o de su casa matriz y reunir suficiente información sobre:
 - I. La institución bancaria que reciba el servicio contratado.
 - II. La gerencia.
 - III. Sus actividades comerciales principales.
 - IV. La naturaleza del negocio de dicha entidad.



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 30 de 35

- V. Determinar, con la información de disponibilidad pública, la reputación de la institución.
- b. Confirmar que la institución bancaria que recibe el servicio tenga medidas y controles de prevención y detección de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo, de conformidad a los estándares internacionales.
 - c. Prestar especial atención cuando se mantengan relaciones con bancos ubicados en jurisdicciones que tengan normas de Debida Diligencia menos exigentes a las establecidas por la Superintendencia de Bancos.
 - d. Establecer y documentar de manera clara, las respectivas responsabilidades de cada entidad sobre los procesos de Debida Diligencia, respecto a los clientes subyacentes en los negocios de corresponsalía. Las decisiones respecto al establecimiento de servicios de corresponsalía serán responsabilidad del Consejo de Administración o su equivalente de la entidad.
 - e. Cumplir con las obligaciones de Debida Diligencia sobre los clientes que tienen acceso directo a las cuentas del banco corresponsal; y que es capaz de suministrar información importante en materia de Debida Diligencia al banco corresponsal cuando éste se la solicita.

4. Debida Diligencia Ampliada.

Cada entidad es responsable de realizar una Debida Diligencia Ampliada al Banco Corresponsal Cliente que suponga mayor riesgo. El procedimiento implicará la consideración adicional de los aspectos relativos a la propiedad y dirección siguientes:

- a) Para todas las participaciones de control, verificar la fuente de riqueza de los socios o accionistas, incluyendo su reputación en el mercado, así como los cambios recientes en la propiedad (por ejemplo en los últimos cinco años).
- b) Investigar la experiencia de cada miembro de la Comisión Ejecutiva, así como los cambios recientes en la estructura de la Dirección (por ejemplo en los últimos dos años).

VI. TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS

Las EIF que ofrecen el servicio de transferencias electrónicas deben requerir información precisa sobre el originador, así como, la información sobre el beneficiario. Asimismo, los mensajes relacionados y la información deberán permanecer a lo largo de toda la cadena de pago. Las EIF, deberán monitorear las transferencias electrónicas con el propósito de detectar aquellas que carezcan de la información sobre el originador y/o beneficiario y tomar las medidas correspondientes.

En aquellos casos en que durante el proceso de Debida Diligencia de las transferencias electrónicas, la entidad tome conocimiento de que en la misma están involucradas personas



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 31 de 35

físicas o jurídicas que figuran en las listas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la misma deberá no procesar la operación y reportarla como sospechosa.

Las entidades de intermediación financiera deberán acogerse a las legislaciones vigentes; así como a las que se establezcan en relación a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Cuando varias transferencias electrónicas transfronterizas individuales de un único originador estén agrupadas en un solo archivo de procesamiento por lotes para su transmisión a los beneficiarios, el archivo debe contener la información requerida y precisa sobre el originador y la información completa sobre el beneficiario, que sean completamente rastreables; y la entidad debe exigir a la entidad financiera que incluya el número de cuenta del originador o el único número de referencia de la transacción.

Para las transferencias electrónicas nacionales, la entidad de intermediación financiera ordenante deberá requerir la misma información que se indica para las transferencias electrónicas transfronterizas, salvo que esta información esté a disposición de la entidad de intermediación financiera beneficiaria y de las correspondientes autoridades por otros medios.

Cuando la información que acompaña la transferencia electrónica nacional esté a disposición de la entidad de intermediación financiera beneficiaria y de las correspondientes autoridades; la entidad de intermediación financiera ordenante debe incluir el número de cuenta o un único número de referencia de la transacción, siempre que este número o identificación permita el rastreo de la misma hasta el originador o el beneficiario. En los casos en que la entidad de intermediación financiera ordenante no haya suministrado la información y la entidad beneficiaria solicite la misma, la entidad ordenante deberá suministrar la información dentro de los cinco (5) días laborables siguientes de recibida la solicitud.

La entidad de intermediación financiera ordenante, debe conservar toda la información recopilada del originador y del beneficiario.

1. Entidades involucradas:

- a) En el caso de las transferencias electrónicas transfronterizas, la entidad debe garantizar que toda la información del originador y del beneficiario que acompaña la transferencia electrónica se conserve.
- b) Cuando las limitaciones técnicas impidan que la información requerida sobre el originador o el beneficiario que acompaña a la transferencia electrónica transfronteriza permanezca con una transferencia electrónica nacional relacionada, la entidad receptora deberá mantener el registro, durante al menos diez (10) años, con toda la información recibida de la entidad ordenante o de otra institución financiera involucrada en la transferencia.



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 32 de 35

- c) Las EIFs deben tener políticas y procedimientos para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario.
- d) Las EIFs deben contar con políticas y procedimientos basados en riesgo para determinar:
(a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada.

2. Entidades financieras beneficiarias:

- a) Las EIFs beneficiarias deben tomar medidas para identificar las transferencias electrónicas transfronterizas que carezcan de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario. Estas medidas pueden incluir el monitoreo posterior al evento o un monitoreo en tiempo real, cuando sea factible.
- b) Para las transferencias electrónicas transfronterizas igual o mayor a mil dólares (USD1,000) o su equivalente en moneda nacional o en cualquier otro tipo de moneda, la EIF beneficiaria debe verificar la identidad del beneficiario, si ésta no ha sido verificada anteriormente, y conservar la información de acuerdo con las exigencias nacionales e internacionales.
- c) Las EIFs beneficiarias deben contar con políticas y procedimientos basados en riesgo para determinar: (a) cuándo ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carezca de la información requerida sobre el originador o la información requerida sobre el beneficiario; y (b) la acción de seguimiento apropiada.

VII. TERCERIZACIÓN O SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS (OUTSOURCING) PARA DEBIDA DILIGENCIA.

La delegación en un tercero del proceso de Debida Diligencia para identificar al cliente o relacionado, verificar la identidad del mismo, así como, entender y obtener información sobre el propósito y el carácter de la relación comercial; no exime a la EIFyC o PJOE de sus responsabilidades presentes y futuras, en relación al cumplimiento de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002, sus Reglamentos de Aplicación, Instructivos y Circulares emanadas de la Administración Monetaria y Financiera. Asimismo, las entidades deberán asegurarse de que la tercerización no limitará, ni restringirá a la Superintendencia de Bancos de sus facultades de supervisión. En ese sentido, la responsabilidad final de Debida Diligencia permanece en la entidad. A tales fines la EIFyC o PJOE deberá observar lo siguiente:

- a) Obtener la información necesaria sobre los elementos de las medidas de Debida Diligencia delegado al tercero.

4



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 33 de 35

- b) Tomar las acciones de lugar que le aseguren que el tercero suministrará, cuando se le solicite y sin demora, copias de los datos de identificación y demás documentación pertinente a los requisitos sobre la Debida Diligencia.
- c) Comprobar que el tercero cuenta con políticas y procedimientos para los requisitos de la Debida Diligencia y mantenimiento de registros.
- d) En caso de que el tercero que realiza la Debida Diligencia de identificar el cliente esté radicado en el exterior, considerar la información sobre el nivel de riesgo del país.

VIII. ACCIONES A CONSIDERAR PARA LAS OPERACIONES DE FIDEICOMISO

Las EIFs y PJOE deberán obtener y conservar información precisa y actualizada de los fideicomisos, que les permita identificar a los fideicomitentes y los beneficiarios; así como, a cualquier otra persona física o jurídica que ejerza el control final del fideicomiso. En ese sentido, las EIF y PJOE deberán aplicar todas las medidas de Debida Diligencia Ampliada con los fideicomisos que constituyen, es decir, en los cuales participen como fiduciarios, así como con aquellos fideicomisos con los cuales tienen contratos de servicios y productos financieros (EIF).

Se indica a continuación señales de alertas que deberán observar las EIF y PJOE, con el objetivo de que les sean útiles para determinar conductas u operaciones complejas e insólitas vinculadas a operaciones de fideicomiso y con esto evitar que sean utilizadas como vehículos para el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo:

- a) Apertura de varios negocios fiduciarios, a nombre de una o más personas, en todas ellas con una misma persona registrada como fideicomitente adicional.
- b) Apertura de varios negocios fiduciarios de diferentes empresas que tienen en común socios, gerentes, administradores, representantes legales o firmas autorizadas.
- c) Apertura consecutiva de varios negocios fiduciarios, a nombre de diferentes personas con similares características (edad, actividad económica, ubicación, parentescos) que aparentemente no se conocen entre sí.
- d) Apertura consecutiva de varios negocios fiduciarios, con el mismo monto inicial a nombre de diferentes personas que aparentemente no se conocen entre sí.
- e) Rechazo, intento de soborno o amenazas a funcionarios de la EIF o PJOE, para no diligenciar completamente los formularios de vinculación de varios negocios fiduciarios o para que acepte información incompleta o falsa.
- f) Personas físicas o jurídicas que demuestran gran solvencia económica y sin embargo les resulta difícil la consecución o suministro de información sobre referencias comerciales o codeudores, al momento de llenar los formularios de apertura de los negocios fiduciarios.
- g) Personas que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no

4



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016

Página: 34 de 35

tienen relación aparente, al momento de la apertura de varios negocios fiduciarios.

- h) Personas que cambian frecuentemente sus datos ante la EIF o PJOE, tales como dirección, teléfono y ocupación, sin justificación aparente.
- i) Personas que diligencian los formularios de los negocios fiduciarios con letra ilegible o "engañoso", con información falsa, de difícil verificación o insuficiente.
- j) Personas que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento obligatorio de ciertos formularios para realizar la apertura de los negocios fiduciarios.
- k) Personas solicitantes de un negocio fiduciario, que se muestran nerviosas, dudan en las respuestas.
- l) Personas que realizan la apertura de un negocio fiduciario en una oficina cuya ubicación es diferente, distante y sin justificación aparente a la localidad donde el fideicomitente realiza sus negocios o actividad económica. Si se trata de una persona natural asalariada, cuando no existe una relación adecuada con la ubicación de su empleador o con el lugar de su residencia.
- m) Solicitantes de un negocio fiduciario que por su edad, experiencia o actividad económica no registran antecedentes de productos financieros cuando lo deberían acreditar,
- n) Solicitantes de un negocio fiduciario que se encuentran incluidos en listas nacionales o internacionales, designados como terroristas, narcotraficantes, evasores fiscales, funcionarios públicos sancionados, fugitivos, criminales o buscados por las autoridades.
- o) Solicitantes de un negocio fiduciario que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un asesor comercial o gerente o funcionario específico de la entidad, sin justificación razonable.
- p) Solicitantes de un negocio fiduciario que se niegan a justificar el origen de los fondos para la operación o a actualizar la información básica ya suministrada al momento de la apertura.
- q) Solicitantes de un negocio fiduciario que solicitan se les exonere del suministro o confirmación de cierta información por tratarse de un recomendado de otro cliente de la misma u otra EIF o PJOE.
- r) Solicitantes de un negocio fiduciario, cuyo monto elevado no es acorde con la información socioeconómica suministrada y no tiene justificación aparente.
- s) Empresas solicitantes de un negocio fiduciario cuyo monto elevado no es acorde con el bajo capital, ingresos operativos o recursos disponibles promedio y/o además han sido creadas muy recientemente.



**INSTRUCTIVO
SOBRE DEBIDA DILIGENCIA**

Aprobado mediante la Circular SIB: 004/16 de fecha 29 de junio de 2016

Fecha: 29/06/2016
Página: 35 de 35

- t) Solicitante de un negocio fiduciario que no define una actividad económica específica o la define como "independiente" y el valor de su inversión o fiducia es alta.
- u) Solicitante de un negocio fiduciario, cuyo monto es alto y que se identifica con un documento que no se puede verificar fácilmente o se encuentra vencido, tales como en los casos de extranjeros, turistas, no residentes, menores de edad, etc.
- v) Solicitante de un negocio fiduciario cuyo monto es alto, se trata de una Persona Expuesta Políticamente (PEP) y trata de evitar el diligenciamiento de los documentos de apertura o no justifica adecuadamente el origen del dinero o bienes.
- w) Solicitante de un negocio fiduciario cuyo monto es alto y no tiene una relación justificada con respecto a los demás proyectos desarrollados o a los bienes conocidos.
- x) Solicitante de un negocio fiduciario, especialmente contratos de fiducia de administración o garantía, que acaba de adquirir el bien por montos que están muy por encima o muy por debajo de su valor real.
- y) Solicitante de un negocio fiduciario, especialmente contratos de fiducia inmobiliaria, quien manifiesta su deseo de comprar varias unidades de vivienda de un proyecto, en efectivo, de contado y sin solicitar financiación a EIF.

IX. SANCIONES

Las Entidades de Intermediación Financiera, Cambiaria y Remesadoras; así como las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten servicios de fideicomiso a una entidad de Intermediación financiera o a su controladora (PJOE) que infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Instructivo en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por parte de la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y el Reglamento de Sanciones aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003 y su modificación.

